

Ejecutivo Singular Carlos Humberto Pinzón Currea
Demandado Herederos Indeterminados del Causante José Agustín Gómez Mora
Radicado 202022-00041

Al despacho del señor juez informando que la parte demandante solicitó el secuestro del bien inmueble objeto de cautela, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional primero (01) de agosto de 2022.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso, habiéndose recibido solicitud enviada por la parte demandante, a través del correo institucional del Juzgado, mediante el cual solicita el secuestro del bien inmueble legalmente embargado dentro del presente proceso, ubicado en el municipio de Jesús María, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-22897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

Se observa que mediante providencia del 09 de mayo de 2022, se decretó el embargo y Posterior secuestro del cincuenta (50%) por ciento del bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-22897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, denunciado como de propiedad del causante JOSÉ AGUSTÍN GÓMEZ MORA, encontrándose debidamente registrado elembargo y cumplido lo normado en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., se procederá a decretar el secuestro del bien y se ordenará comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal de Jesús María Sder., para que realice la diligencia en mención.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este Juzgado,


RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de la cuota parte, cincuenta (50%) sobre el bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-22897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, ubicado en el área rural del municipio de Jesús María, de propiedad del demandado JOSE AGUZTIN GÓMEZ MORA.

1.1.- Comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal de Jesús María Sder., para que realice la diligencia de SECUESTRO; a quien se le conceden las facultades consagradas en el artículo 40 del C.G.P., designe secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y resuelva las oposiciones que se presenten dentro de la diligencia, en concordancia con lo previsto en el artículo 595 núm. 5º Ibídem. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos necesarios.

1.2. Fijar como honorarios provisionales para el auxiliar de la justicia designado, lasuma de doscientos ochenta mil pesos (\$280.000.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 27 núm. 1 del AcuerdoPSAA15-10448 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez